

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Nº 309 -2007- GRH/PR

Conste por el presente documento denominado Contrato de Locación de Servicios, que suscribe de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, con R.U.C. N°20489250731, debidamente representado por su Presidente Regional, **Abog. JORGE ESPINOZA EGOAVIL**, identificado con D.N.I. N° **22425360**, con domicilio legal en la Calle Calicanto N° 145 – Amarilis – Huánuco, a quien en adelante se le denominará “**EL GOBIERNO REGIONAL**”; y, de otra parte el **ING. INDUSTRIAL CÉSAR MIGUEL TERRONES SOTOMAYOR**, identificado con **DNI N° 29517911**, con **RUC N° 10295179118**, con domicilio en el Jr. Corazón de Jesús 160, Urb. San Andrés Cayhuayna – Huánuco; a quien en adelante se le denominará el “**LOCADOR**” en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, en uso de las facultades y atribuciones del Presidente Regional, que dispone el Artículo 21º, inc. k) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, y conforme a los alcances de la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, se encuentra facultado para suscribir Contratos por Locación de Servicios bajo la modalidad de Servicios No Personales, para la realización de labores de carácter eventual, ajenas a las funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones no desempeñadas por el personal de la Entidad en los cargos establecidos en el Cuadro de Asignación de Personal.

DEL LOCADOR: Es Ingeniero Industrial, conforme se advierte en el currículum vitae presentado.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO Y FINES

Por el presente documento, el **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO** contrata los servicios del **LOCADOR**, como Formador de Proyectos, para la Formulación de la Parte Socio Económica del Estudio a Nivel de Perfil “**Fortalecimiento de las Capacidades Sociales y Productivos en Niños (as) y Adolescentes de áreas rurales, en Situación de Exclusión en la Provincia de Pachitea, según los contenidos mínimos del anexo SNIP – 05 del Ministerio de Economía y Finanzas**”.

CLÁUSULA TERCERA: LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, por los servicios que presta el **LOCADOR**, se compromete a pagar la suma de **S/. 1,150.00 (MIL CIENTO CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES)**, con cargo a la Cadena Funcional Programática **03 006 0005 1.015573 1.002214 – 137 Formulación de 55 Proyectos de Inversión 05 de Pre Factibilidad**, por la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios – Gastos Corrientes.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA FORMA DE PAGO

El pago se realizará previo Informe de actividades y recibo de honorarios, revisado y autorizado por la Sub Gerencia de Formulación de Estudios de Pre Inversión del Gobierno Regional Huánuco; dejando expresa constancia que entre el **LOCADOR** y el **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO** no existe vínculo laboral.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA ASIGNACIÓN DE VIÁTICOS

“**EL GOBIERNO REGIONAL**”, asignará viáticos al “**LOCADOR**” para el cumplimiento de sus servicios fuera del Local Institucional, de conformidad a lo establecido en el Anexo N°


César Miguel Terrones Sotomayor
INGENIERO INDUSTRIAL



04 - Clasificador de los Gastos Públicos para el Año Fiscal 2007, D) Específicas del Gasto, Numeral 20) de la Ley de Presupuesto de la República 2007- Ley N° 28927, que literalmente expresa lo siguiente: "Incluye también, el **gasto de viáticos** y asignaciones del personal calificado, que no siendo funcionario o servidor público, viaja representando al Estado como jefes de delegaciones oficiales o para el desempeño de determinadas acciones técnicas necesarias para la entidad"; y, en mérito a los alcances de la Directiva N° 003-2007-GRH-GRPPAT/SGDISE, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2007-GRH/PR.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

La vigencia del presente Contrato, es a partir del 01 al 30 de setiembre del año 2007, estando sujeto a prórroga, modificaciones y/o resolución según acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL

Que, conforme establece el Art. 1341° del Código Civil, queda establecido en caso de incumplimiento por parte del **LOCADOR** de las Cláusulas contenidas en el presente y las obligaciones asumidas; será pasible de una penalidad de limitar el resarcimiento a la contraprestación y, de persistir en el incumplimiento se procederá la resolución del Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, con fecha anterior al término de su vigencia, si así lo requieran las exigencias de la Administración, previo aviso cursado mediante carta simple efectivamente recepcionada por la otra parte, con una anticipación de 03 días hábiles.

Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones que el **LOCADOR** asume en el presente Contrato, demostrando bajo rendimiento en los servicios prestados acorde con las exigencias del servicio, será causal de resolución de pleno derecho de este Contrato, en aplicación al Art. 1430° del Código Civil.

En señal de conformidad, firman ambas partes, en la ciudad de Huánuco a los 20 días del mes de SETIEMBRE del año dos mil siete.



Gobierno Regional Huánuco
Abog. [Signature] Espinoza Egodvil
Asesistente

[Signature]
César Miguel Yarmos Torres Solomayor
INGENIERO INDUSTRIAL
Reg. CIP N° 91692